

# Título I

## DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD

### § 4. EMBARAZO NO CONSENTIDO, ABORTO Y LESIÓN CORPORAL DEL EMBRIÓN O FETO

---

Prof. Magdalena Ossandón

# FIGURAS DE ABORTO

---

## CÓDIGO PENAL

- Aborto causado por terceros
  - Con violencia (art. 342 Nº 1 y 343)
  - Sin consentimiento (art. 342 Nº 2)
  - Con consentimiento (art. 342 Nº 3)
- Aborto causado por la mujer embarazada  
(art. 344)
- Aborto causado por facultativos  
(art. 345)

## PROYECTO

- Aborto no consentido
  - Doloso (art. 176)
  - Imprudente (art. 177)
  - Agravantes (art. 178)
- Aborto consentido (art. 179)
  - Exclusión de ilicitud (indicaciones, art. 180)

CONDUCTA: Interrumpir el embarazo causando la muerte del embrión o feto humano

---



Causar un aborto  
/ interrumpir el embarazo

Medios violentos o no



lesiones a la embarazada se sancionan separadamente

# ABORTO NO CONSENTIDO

---

- ❑ Doloso (art. 176)
- ❑ Imprudente (art. 177)

1° El **profesional de la salud** que, con ocasión de la atención profesional prestada a la persona embarazada, provocare imprudentemente la interrupción del embarazo causando la muerte del embrión o feto;

2° El que, **agrediendo\*** el cuerpo de una persona embarazada, provocare imprudentemente la interrupción del embarazo causando la muerte del embrión o feto.

# AGRAVANTES

Art. 178

---

Tratándose de los delitos previstos en los artículos 175, 176 y en el número 2º del 177 se tendrá por concurrente una agravante calificada o muy calificada concerniente al hecho cuando fuere perpetrado:

- 1º Con extrema **crueledad** para con la persona afectada;
- 2º De un modo que **expresare rechazo o desvalorización** del género femenino, de la orientación o identidad sexual de la mujer, de su apariencia o condición física o mental, de su edad, de su religión o ideología, de su nacionalidad, de su raza o de su origen étnico.

# ABORTO CONSENTIDO POR LA PERSONA EMBARAZADA

---

- ❑ TERCERO (art. 179 inc. 1°)
- ❑ PERSONA EMBARAZADA (art. 179 inc. 2°)

Con la **misma pena** será sancionada la persona que **interrumpiere su embarazo o tolerare su interrupción** por otro, causando la muerte del embrión o feto. Si ella se hubiere encontrado en situación de necesidad, el tribunal podrá estimar a su respecto que concurre una circunstancia **atenuante** muy calificada.

## CODIGO PENAL

“La mujer que causare su aborto o consintiere en que otra persona se lo cause, será castigada con presidio menor en su grado máximo.  
Si lo hiciere para ocultar su deshonra, incurrirá en la pena de presidio menor en su grado medio”.

# Exclusión de ilicitud de aborto consentido realizado por profesional de la salud legalmente calificado

---

## CODIGO SANITARIO

## PROYECTO

---

La mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida

La interrupción del embarazo se encontrare médicamente indicada para evitar un peligro para la vida de la persona embarazada

---

El embrión o feto padezca una alteración estructural congénita o genética de carácter letal

El embrión o feto padece, ya sea por predisposición hereditaria o efectos dañinos anteriores al nacimiento, una enfermedad grave que resultare **incompatible con la supervivencia** del feto después del parto o nacimiento

---

(El embarazo) es resultado de una violación (...) siempre que no hayan transcurrido más de 12/14 semanas **de gestación**

La persona hubiere sido objeto de los hechos previstos en los artículos 218 o 225, y el embarazo es una consecuencia de esos actos, siempre que no hubieren transcurrido más de 12/14 semanas **desde el inicio del embarazo**

# Lesión corporal al embrión o feto

Art. 181

---

El que irrogare a un embrión implantado, o a un feto, un daño en su integridad corporal o su salud física que consistiere en cualquiera de los resultados previstos en el inciso tercero del artículo 167, será sancionado con reclusión o prisión de 1 a 3 años.

El profesional de la salud que con ocasión de la atención profesional prestada a la persona embarazada lesionare imprudentemente al embrión o feto en los términos del inciso anterior, será sancionado con libertad restringida o reclusión y multa.

# Embarazo no consentido

Art. 181

---

El que, sin su consentimiento, inseminare a una persona capaz de tener un embarazo o le transfiriere uno o más embriones, será sancionado con libertad restringida, reclusión o prisión de 1 a 2 años.

Se tendrá por concurrente una agravante muy calificada concerniente al hecho, cuando la inseminación o transferencia diere lugar al embarazo de la persona.



**STEALTHINGH**